

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000193**

Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000193** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – Que con fecha 24 de septiembre de 2024 el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000193**.

**SEGUNDO.** -. En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos:*

*-Apoyos, acompañamientos, asesorías o pagos se efectuaron para gastos funerarios de mujeres víctimas de feminicidio, según las reglas del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, durante el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos apoyos, acompañamientos, asesorías o pagos se efectuaron para gastos funerarios de mujeres víctimas de feminicidio, precisar por tipo de apoyo que brindaron a cada caso y municipio en el que ocurrió cada caso, para cumplir con las reglas del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. 2) Precisar el número de víctimas a las que se les pagaron sus gastos funerarios, municipio en el que se realizó el funeral o se entregó el apoyo, el monto que recibió cada caso, fuente de financiamiento de la que se obtuvo el pago de gastos funerarios, nombre de la autoridad o responsable del pago de cada gasto funerario, a cuántas víctimas no se les pagaron sus gastos funerarios, municipio en el que no se realizó ningún pago, la causa o motivo por el que no se cubrieron sus gastos funerarios, precisar en el caso de los que no se pagaron gastos funerarios sí recibieron otro tipo de apoyo de cada caso, detallar el tipo de apoyo que se brindó en cada caso. 3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados en cuántos casos podía aplicarse el pago de gastos funerarios y cuántos no se les aplicó a las madres víctimas de homicidio o de feminicidio, según las reglas del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. 3) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados cuántos hijos o hijas tuvo cada madre víctima de feminicidio, sexo de cada menor, edad de cada menor, municipio en el que reside o se halla cada menor.”*

**TERCERO.** – En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma que consiste en conocer información respecto al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral<sup>1</sup> a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; por lo que para tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

---

<sup>1</sup> Cuyo objeto será brindar los recursos necesarios para la compensación subsidiaria del derecho a la reparación integral de las víctimas. Tomado de la exposición de motivos de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado detentar la información instada.*

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.** - Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

### **“Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

I. Las dependencias, organismos públicos **descentralizados** y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.

...

*\*(énfasis añadido)*

**” Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

**La LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establece:**

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

**“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

**DECRETO 384/2016 POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**La Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, señala:**

**“Artículo 1.** Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto garantizar la atención y protección de las víctimas, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades y los mecanismos de coordinación para darle cumplimiento.”

**“Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Comisión ejecutiva: la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

...

III. Fondo estatal: el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.”

...

V. Registro estatal: el Registro Estatal de Atención a Víctimas.

...

VII. Víctimas: las personas físicas que sufren directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental o emocional, o la puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos; los familiares de las víctimas, las personas a su cargo o aquellas cuya integridad física o derechos peligran por prestarles asistencia; y los grupos comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación a sus derechos humanos.

...”

**“Artículo 5.** Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

...

VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.

...”

XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal.

...”

“**Artículo 21.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas mediante la prestación del servicio de asesoría legal, la operación del registro estatal y la administración del fondo estatal, así como la implementación de acciones que promuevan la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción y desarrollo de políticas públicas en la materia.”

“**Artículo 22.** La comisión ejecutiva, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Procurar la reparación integral de las víctimas

V. Integrar, actualizar y administrar el registro estatal.

...

VII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio de los recursos del fondo

...”

“**Artículo 44.** El Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a cargo de la comisión ejecutiva, tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la compensación subsidiaria del derecho a la reparación integral de las víctimas.

La comisión ejecutiva podrá asumir, con cargo al fondo estatal, el otorgamiento directo de las medidas establecidas en la Ley General de Víctimas.

El fondo estatal estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen con sus recursos.”

**De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:**

- La **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.
- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene como atribución procurar la reparación integral de las víctimas y administrar el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

- El Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a cargo de la comisión ejecutiva, tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la compensación subsidiaria del derecho a la reparación integral de las víctimas.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada pudiera contenerse en los registros administrativos de la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, cuyos datos instados en su caso, obran en poder del citado organismo público descentralizado, en razón del ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto compete a su Unidad de Transparencia, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública en lo que respecta al ámbito Estatal, ante la Unidad de Transparencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> quien resultó ser un sujeto obligado.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2022.aspx> <sup>2</sup>

## PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

#### PODER EJECUTIVO

+	31-01-01-001	Despacho del Gobernador.
...		

#### Organismos descentralizados

31-01-03-001	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Estado de Yucatán, APBPY.
31-01-03-003	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, CEETRY.
31-01-03-004	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, COBAY.
31-01-03-005	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, CONALEP.
31-01-03-006	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, CECYTEY.
31-01-03-007	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, CEEAV.

<sup>2</sup> Consultado el 26 de septiembre de 2024 a las 08:10 horas.

Para tal efecto deberá:

**Seleccionar:**

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido sujeto obligado, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que tiene como atribución procurar la reparación integral de las víctimas y administrar el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**SEGUNDO.** - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

<sup>3</sup> <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**TERCERO.** - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

**QUINTO.** - Notifíquese el sentido de esta resolución por el medio indicado.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.



Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.

Jefe del Departamento

TRANSPARENCIA